

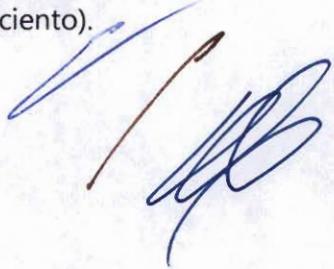
Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión número 11039245 denominado "Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal", también identificado como **Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX"** que celebran:

- (i) Por una parte el Gobierno del Distrito Federal, representado en este acto por Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se les denominará indistintamente como "**EL FIDEICOMITENTE**" o el "**GDF**"; y,
- (ii) Por otra parte Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL FIDUCIARIO**", representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios los licenciados Enrique Javier Garza Cisneros y María Isabel López Montes y García ;
- (iii) Con la comparecencia del Lic. Enrique Julio Zorrilla Fullaondo, Director General de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su calidad de Testigo de Honor.

Lo anterior al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 22 de diciembre de 2014, tuvo a bien establecer en el párrafo quinto del artículo 71 de dicha Ley, que será destinado como mínimo una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de los remanentes, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como para mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del Producto Interno Bruto del Distrito Federal del año inmediato anterior, los excedentes podrán ser destinados a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (ii) ambientales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y, (iii) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento).



II. Que con fecha 10 de junio de 2015, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las "Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal" (en lo subsecuente las Reglas), las cuales establecen en su Regla Quinta que la administración de los Recursos se realizará a través de un fideicomiso, por lo cual es su deseo suscribir el presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el "**GDF**", en su carácter de "**FIDEICOMITENTE**", lo siguiente:

- a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Contrato, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 8º, fracción II, 67, fracción XXIV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 71, párrafo quinto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1, 2, 5, párrafo primero, 8, 12, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción VIII, 14, 16 y 26, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de junio de 2015, y demás disposiciones en las que se fundamentan dichas facultades, así como que las mismas no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- b) Que en cumplimiento a lo anterior, aportará al presente Contrato de Fideicomiso los remanentes que corresponden al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX", de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2014.
- c) Que la celebración del presente Contrato se realiza de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el presente Contrato y los demás documentos que deriven del mismo, constituyen obligaciones legales, válidas exigibles.
- d) Que es de su conocimiento que debido a la celebración del presente Contrato estarán obligados a entregar a "**EL FIDUCIARIO**" de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento del Fiduciario ("KYC" o "KnowYourCustomer") en términos disposiciones aplicables.


2

- e) Que entienden que "**EL FIDUCIARIO**" no conoce aquellos contratos relacionados con el Fideicomiso excepto por aquellos en los que sea parte, aquellos anexos al presente Contrato o aquellos contratos que específicamente deba conocer debido a sus funciones como Fiduciario.
- f) Que "**EL FIDUCIARIO**" le ha explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del precepto legal contenido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el contenido de las demás disposiciones legales que más adelante se mencionan en este Contrato y el alcance y contenido de este Fideicomiso.
- g) Que los recursos que serán aportados al presente Fideicomiso en ningún caso provienen y ni provendrán de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito.

II. Declara "**EL FIDUCIARIO**", por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
- b) Que su representada cambió de denominación social a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como consta en la escritura pública número 23395 de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino.
- c) Que su representada está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente Contrato.
- d) Que cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este Contrato, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con:
 - (i) En el caso de la C. María Isabel López Montes y García: la escritura pública número 21531 de fecha 15 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio ahora Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 4 de enero de 2000.



3

- (ii) En el caso del C. Enrique Javier Garza Cisneros: la escritura pública número 20494 de fecha 26 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio ahora Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 198867.
- e) Que las facultades de referencia les fueron ratificadas tal y como consta en la escritura pública número 24305 de fecha 28 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 1º de octubre de 2001.
- f) Que le ha explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo señalado en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN: "EL FIDEICOMITENTE" para los fines que más adelante se expresan, en este acto, constituye un Fideicomiso de administración e inversión el cual se denominará "Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal", también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX", en el que se afecta y transmite en propiedad en favor de "EL FIDUCIARIO", la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial al presente Contrato (la Aportación Inicial).

La cantidad de referencia la entrega "**EL FIDEICOMITENTE**" a "**EL FIDUCIARIO**" mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta en Scotiabank Inverlat, S.A. número 00100154421, CLABE 044180001001544217, Sucursal PLAZA INVERLAT 046, Plaza México, D.F., a nombre de SCOTIABANK INVERLAT SA FID 11039245 en (en lo subsecuente la Cuenta del Fideicomiso). "**EL FIDUCIARIO**", tan pronto reciba la cantidad de referencia, otorgará a "**EL FIDEICOMITENTE**" el recibo correspondiente.



4

Asimismo, "**EL FIDEICOMITENTE**" se obliga a aportar al presente Fideicomiso, al término del respectivo ejercicio fiscal, los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

"**EL FIDUCIARIO**" en este acto manifiesta la aceptación de su cargo, protestando su fiel y legal desempeño.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO: Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

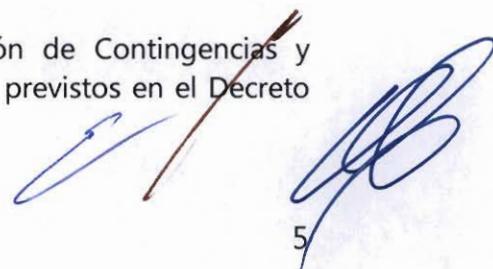
FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Distrito Federal.

FIDUCIARIO: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO: El Gobierno del Distrito Federal.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio del presente Contrato:

- a) La cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) que "**EL FIDEICOMITENTE**" entregará a "**EL FIDUCIARIO**" en los términos establecidos en la Cláusula Primera de este Fideicomiso.
- b) Los recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores que determine la Secretaría de Finanzas en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y que corresponde al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX", en lo sucesivo el Fondo, que se determinen a partir de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2015.
- c) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en numerario existentes en el patrimonio fideicomitido.
- d) Cualquier otra aportación que realice "**EL FIDEICOMITENTE**" por los reintegros a que se refieren las reglas Décima y Décima Primera de las Reglas.
- e) Los recursos destinados al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, previstos en el Decreto



5

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 2011.

f) Cualquier otra aportación en numerario que reciba el presente Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro llegará a realizar "**EL FIDEICOMITENTE**", según corresponda, así como con los rendimientos de las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Los bienes detallados en el inciso a) de la presente Cláusula constituyen el inventario inicial de este Fideicomiso.

CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente Fideicomiso es constituir, administrar y transparentar los recursos del Fondo, para la atención de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Para tal efecto, "**EL FIDUCIARIO**" deberá:

- a) Recibir y administrar oportuna y diligentemente los Recursos y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines establecidos en el presente Contrato;
- b) Abrir y mantener la Cuenta del Fideicomiso, a fin de lograr la consecución de los fines del mismo;
- c) Realizar las transferencias y pagos que le instruya el Comité Técnico, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) siguiente;
- d) Mantener invertidos los recursos materia del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta siguiente.
- e) Abrir y mantener las subcuentas necesarias dentro del Fideicomiso, siendo necesarias al menos las siguientes:


6

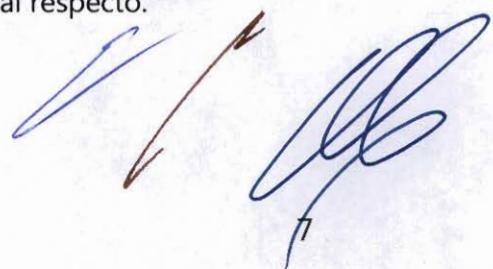
(i) Una subcuenta con el 30% (treinta por ciento) de los recursos aportados por "**EL FIDEICOMITENTE**" al presente Fideicomiso (en lo subsecuente los Remanentes Asignados), montos que serán destinados, previas instrucciones del Comité Técnico, para contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto del Distrito Federal, conforme a la última información oficial disponible. Estos recursos también podrán ser utilizados para cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, si así lo instruye el Comité Técnico.

(ii) Una segunda subcuenta denominada Mejora del Balance Fiscal con el 70% (setenta por ciento) de los Remanentes Asignados. Los recursos materia de esta Subcuenta serán aplicados, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en apego a lo establecido en las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, previa instrucción del Comité Técnico, "**EL FIDUCIARIO**" abrirá y mantendrá otra subcuenta dentro del Fideicomiso, cuando los recursos de este Contrato alcancen de forma acumulada el valor equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Producto Interno Bruto del Distrito Federal del año inmediato anterior, a fin de que los mismos puedan ser destinados, de conformidad con los procedimientos y criterios que para tal efecto apruebe el Comité Técnico, a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (ii) ambientales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y, (iii) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento), conforme a lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente.

Asimismo, en caso de que el presente fideicomiso reciba aportaciones en numerario de terceros en los términos que se señalan en el inciso f) siguiente, el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, abrirá una nueva subcuenta con esos recursos. Los recursos existentes en esta subcuenta serán destinados, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, para contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales.

Respecto de todas y cada una de las subcuentas que se abran al amparo de este Fideicomiso, corresponderá al Comité Técnico el determinar la procedencia del pago y el destino de los recursos existentes en cada una de ellas e instruir a "**EL FIDUCIARIO**" para tales efectos, no siendo obligación de "**EL FIDUCIARIO**" verificar tales situaciones por lo que el "**GDF**" lo libera expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.



"EL FIDUCIARIO", respecto de cada una de las subcuentas, llevará los siguientes registros: (i) valor inicial en el mes de la subcuenta; (ii) aportaciones adicionales recibidas por parte del **"GDF"** que el Comité Técnico señale se deben de aplicar a esa subcuenta, tales como los rendimientos de la cuenta productiva a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la Cláusula Décima de este Fideicomiso; (iii) productos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos existentes en dicha subcuenta; y, (iv) recursos erogados por instrucciones del Comité Técnico.

f) Por cuenta de **"EL FIDEICOMITENTE"** y previas instrucciones del Comité Técnico, recibir recursos de terceros que no son partes del presente Fideicomiso, que hayan donado al **"GDF"** recursos para hacer frente a contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales.

g) Previa instrucción del Comité Técnico, dar acceso a las cuentas del Fideicomiso a **"EL FIDEICOMITENTE"**, quien tendrá acceso única y exclusivamente para efectos de consulta.

h) Entregar los recursos materia del presente Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, a **"EL FIDEICOMITENTE"**, señalando en cada instrucción con cargo a cual subcuenta se deberá de hacer la erogación. Se establece expresamente que no corresponderá a **"EL FIDUCIARIO"** el verificar el destino final de los recursos, siendo su única obligación al respecto entregar los recursos al **"GDF"**, conforme a las instrucciones de dicho órgano colegiado.

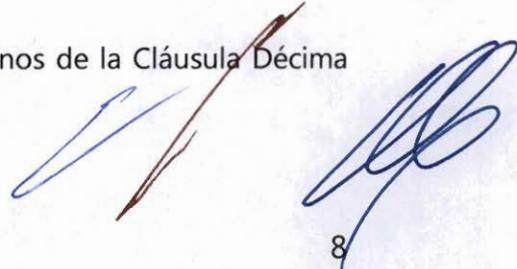
En todo caso, **"EL FIDUCIARIO"** solamente podrá hacer transferencias de recursos de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, a cuentas bancarias a nombre del propio **"GDF"**.

i) Realizar todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruya por escrito conforme al mismo, que sean necesarias o convenientes a efecto de conservar el patrimonio y a recibir las cantidades derivadas de los remanentes asignados.

j) Proporcionar oportuna y diligentemente, en forma mensual los informes que deba rendir a **"EL FIDEICOMITENTE"** y al Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso.

k) Custodiar y administrar el patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato en beneficio de **"EL FIDEICOMISARIO"** de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.

l) Mantener y defender el patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.


8

m) Entregar los recursos existentes en el patrimonio de este Fideicomiso al propio “**GDF**”, en caso de que el Fideicomiso se dé por terminado por cumplimiento de sus fines y previa instrucción del Comité Técnico.

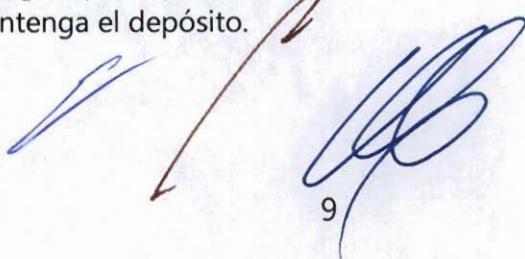
n) En general, realice todos aquellos actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso en los términos señalados en este Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le corresponden en términos de la Legislación aplicable.

QUINTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: “EL FIDUCIARIO” invertirá los Recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, pero siempre con base en los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de las Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades durante los Ejercicios Fiscales, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de marzo de 2002 (en adelante los Lineamientos) o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

En caso de no haber instrucciones, “**EL FIDUCIARIO**” invertirá de acuerdo a la última instrucción recibida. En caso de que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien “**EL FIDUCIARIO**” nunca haya recibido una instrucción, entonces “**EL FIDUCIARIO**” invertirá en depósitos bancarios a la vista, certificados de depósito bancario o pagaré bancario, todos ellos con una calificación actual en papel bancario a largo plazo de: Aaa.mx, mx AAA, y AAA(mex) y para corto plazo de: MX -1, mxA-1+ y F1+(mex) por Moody’s, Standard & Poor’s y Fitch Ratings respectivamente. En este supuesto dichos valores deberán ser administrados o emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. institución de Banca Múltiple o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ambas Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 28 (veintiocho) días, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el Comité Técnico. En todo caso, dichos valores deben de estar señalados en los Lineamientos o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

En caso de que los fondos que reciba “**EL FIDUCIARIO**”, no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.



9

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. **"EL FIDEICOMITENTE"** libera expresamente a **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por **"EL FIDUCIARIO"**.

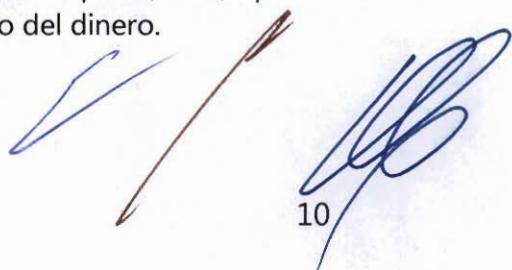
"EL FIDUCIARIO" celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, **"EL FIDEICOMITENTE"** expresamente autoriza a **"EL FIDUCIARIO"** para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

"EL FIDUCIARIO", con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **"EL FIDUCIARIO"** queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo **"EL FIDEICOMITENTE"**.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, **"EL FIDUCIARIO"** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del Fideicomiso.

SEXTA. OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES: **"EL FIDUCIARIO"**, en ejecución de los fines de este Fideicomiso, podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat o incluso con el propio Banco, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones:

- a) Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.


10

- b) Cobranza referenciada. Entendiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat podrán identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizó un determinado depósito.
- c) Expedición de cheques de caja. Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso. Dicho cheque siempre tendrá como soporte los recursos en efectivo existentes en el patrimonio fideicomitido.
- d) Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiendo por dicho servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución o en otra, ya sean estas nacionales o extranjeras.
- e) Apertura de cuentas de cheque en ejecución del Fideicomiso. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que obtiene "**EL FIDUCIARIO**" en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular "**EL FIDUCIARIO**" pero manifestando que la apertura en su calidad de "**EL FIDUCIARIO**" y en ejecución del Fideicomiso. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del Fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.
- f) Cualquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Inverlat Grupo Financiero y que se adecuen a las necesidades determinadas de este Contrato de Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" renuncia en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones "**EL FIDUCIARIO**" actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del Comité Técnico, salvo el caso de las inversiones que "**EL FIDUCIARIO**" deba realizar en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula de Inversión, ya que en dicho caso se tratará de inversiones que el fiduciario realizará ante la omisión o falta de instrucciones.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO: La duración de este Fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo

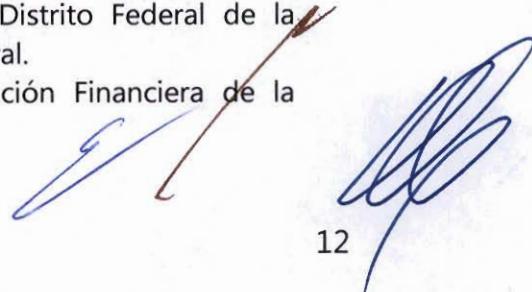
establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo lo dispuesto en la fracción VI, ya que **"EL FIDEICOMITENTE"** expresamente no reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá instruir a **"EL FIDUCIARIO"** para que se entreguen la totalidad de los recursos existentes en el patrimonio de este Fideicomiso a **"EL FIDEICOMITENTE"**, dándose por concluido el presente Fideicomiso por haber cumplido con sus fines.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo acuerdo previo de las partes, siempre que las modificaciones no sean violatorias de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no se afecten derechos de terceros.

En caso de que **"EL FIDUCIARIO"** no esté de acuerdo en las modificaciones al Contrato de Fideicomiso propuestas, se podrá sustituir a la Institución Fiduciaria, por lo que **"EL FIDEICOMITENTE"** deberá designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se considerará como causa grave, de conformidad con el artículo 391 y al último párrafo del artículo 385 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el Fiduciario pueda excusarse o renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO: En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al Título Tercero de las Reglas, **"EL FIDEICOMITENTE"** constituye en este acto un Comité Técnico que estará formado por 7 (siete) miembros, cuyos cargos a continuación se precisan, órgano que entrará en funciones a partir de la fecha de firma de este Fideicomiso.

- | | | |
|------|-------------|---|
| I. | Presidente: | Jefe de Gobierno del Distrito Federal |
| II. | Vocal: | Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. |
| III. | Vocal: | Titular de la Contraloría General del Distrito Federal. |
| IV. | Vocal: | Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. |
| V. | Vocal: | Titular de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. |
| VI. | Vocal: | Titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. |
| VII. | Vocal: | Titular de la Subsecretaría de Planeación Financiera de la |



Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto, salvo el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal, quien sólo tendrá voz.

El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, fungirá invariablemente como Presidente Suplente en las ausencias del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, cada Vocal Titular deberá designar a un suplente, para el caso de ausencia, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente. De estas designaciones de los suplentes, el Presidente o el Vocal de que se trate deberá notificar al Fiduciario por escrito, acompañando una copia de la identificación oficial del suplente designado.

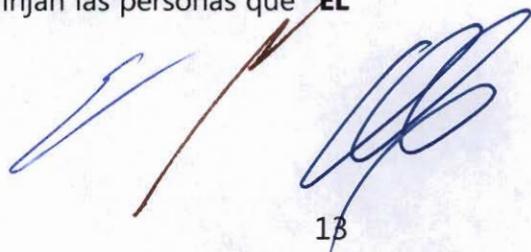
De igual forma, asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto un representante de **"EL FIDUCIARIO"** y los invitados que el Comité Técnico determine, dentro de los cuales podrán incluirse a expertos, académicos, entre otros.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, debiendo comunicarlas por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**, con la firma de todos los integrantes presentes en la sesión y acompañada del acta levantada al efecto, por conducto del representante que a tales efectos se designe por el propio Comité.

Las resoluciones válidamente adoptadas que se acuerden en el seno de dicho Comité serán válidas, inclusive para aquellas partes que hubieren votado en contra o que no hubieran asistido a la reunión previamente convocada.

Los titulares referidos en la Cláusula Novena serán miembros del Comité Técnico mientras se mantengan en su cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. Si alguno de los miembros del Comité Técnico, por cualquier causa, ya no estuviera en el cargo público de referencia, el Comité Técnico se obliga a dar aviso de tal situación a **"EL FIDUCIARIO"** en los términos del párrafo siguiente

El Comité Técnico se obliga a notificar a **"EL FIDUCIARIO"** cualquier cambio en los miembros del Comité Técnico, acompañando la copia del nombramiento y de una identificación oficial; en caso contrario, **"EL FIDUCIARIO"** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que **"EL FIDUCIARIO"** tenga registradas como miembros del Comité.


13

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán honorario alguno.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes con voto o por **"EL FIDUCIARIO"**, mediante convocatoria que deberá ser enviada al domicilio oficial de cada uno de los miembros del Comité Técnico, que para tal efecto señale a **"EL FIDUCIARIO"**, debiéndose recabar acuse de recibo o por correo certificado, con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión en caso de sesiones ordinarias y 24 (veinticuatro) horas de anticipación en las sesiones extraordinarias, debiendo incluir en la convocatoria los puntos a tratar, el día, hora y lugar de la reunión convocada.

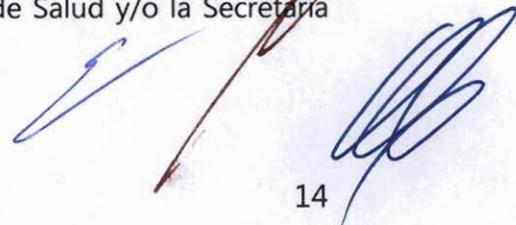
En caso de resultar imposible que el Comité Técnico se reúna físicamente por caso fortuito o fuerza mayor a juicio de éste, el mismo podrá tomar decisiones utilizando los medios tecnológicos disponibles y sin necesidad de reunirse, siempre y cuando la manifestación de la voluntad de los miembros del Comité se haga del conocimiento de **"EL FIDUCIARIO"** en los medios electrónicos que se señalan en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso.

El Comité Técnico designará entre sus miembros a un representante ante **"EL FIDUCIARIO"** para comunicarse con éste y recibir comunicaciones del mismo; en caso de cambio o sustitución del representante, el Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**. Asimismo el Comité Técnico podrá designar, cuando fuere necesario, a un representante para ejecutar actos concretos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Las instrucciones que dirija a **"EL FIDUCIARIO"** el representante a que se refiere el párrafo anterior, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta de Comité Técnico debidamente suscrita por los miembros comparecientes en la sesión o bien una instrucción debidamente firmada por lo menos, por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Las partes convienen en que **"EL FIDUCIARIO"** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establece expresamente que, sin ninguna intervención ni responsabilidad de **"EL FIDUCIARIO"**, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal presentará al Comité Técnico la propuesta del monto requerido para solicitar los Recursos para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, acompañando la documentación que, conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría



de Protección Civil, ambas del Distrito Federal consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.

Tratándose de la solicitud de recursos para orientarlos a mejorar el balance fiscal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal presentará al Comité el monto requerido, acompañando la documentación que sustente dicho requerimiento.

Una vez que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal presente al Comité Técnico las propuestas a que se refieren los dos párrafos que anteceden, el Comité Técnico deberá sesionar a la brevedad posible. El Comité comunicará a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal la resolución que determine respecto de las propuestas a que refieren los dos párrafos que anteceden, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión en la que el Comité Técnico emita dicha resolución.

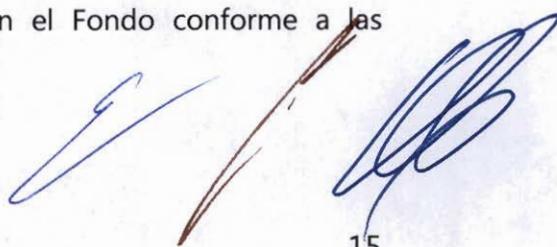
Una vez atendido lo establecido en el párrafo anterior, a más tardar en 5 (cinco) días hábiles el Comité Técnico instruirá a **"EL FIDUCIARIO"** que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica del **"GDF"** que le señale el Comité Técnico, en el entendido de que los rendimientos que genere dicha cuenta productiva deberán ser entregados al Fideicomiso por el **"GDF"** al término del respectivo ejercicio fiscal, sin obligación de **"EL FIDUCIARIO"** de vigilar tal situación.

En relación a la subcuenta a que hace referencia la Cláusula Cuarta, inciso e), párrafo segundo de este Contrato, el Comité Técnico determinará el procedimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y los proyectos ambientales que se ejecutarán. Tratándose de proyectos de infraestructura de las Delegaciones, el Comité Técnico deberá de estar a las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

"EL FIDUCIARIO" no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

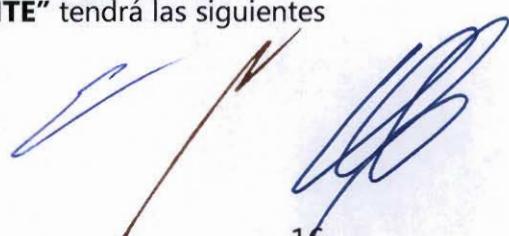
- a) Autorizar la afectación de los Recursos que componen el Fondo conforme a las propuestas que le presente la Secretaría de Finanzas.


15

- b) Instruir a **"EL FIDUCIARIO"**, en caso de autorizar los montos requeridos, para que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica del **"GDF"**, señalando, en todo caso, la subcuenta del presente Fideicomiso sobre la cual deberá hacer el cargo.
- c) Instruir a **"EL FIDUCIARIO"** sobre la inversión de los recursos en numerario materia del Fideicomiso, atendiendo siempre a lo dispuesto en los Lineamientos o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.
- d) Revisar y en su caso aprobar los estados de cuenta que emita **"EL FIDUCIARIO"** respecto de la administración del presente Fideicomiso.
- e) Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- f) Instruir a **"EL FIDUCIARIO"** para el otorgamiento de los poderes especiales que se requieran. En ningún caso el Fiduciario otorgará poderes para actos de dominio.
- g) Aprobar el procedimiento y los criterios para seleccionar los proyectos de infraestructura y los proyectos ambientales de la subcuenta correspondiente.
- h) Auxiliarse de expertos en la materia para determinar la existencia de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, en caso de ser necesario.
- i) Las demás que se desprendan del clausulado del presente Contrato.
- j) En general, todas aquellas facultades que se requieran para coadyuvar con **"EL FIDUCIARIO"** al cumplimiento de los fines del presente Contrato. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

Las partes acuerdan expresamente que **"EL FIDUCIARIO"** tendrá un plazo de hasta 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean notificados por escrito los acuerdos del Comité Técnico, para poder objetar cualquier instrucción que le dirija dicho Comité Técnico, si tal instrucción no se apega a lo estipulado en el presente Contrato, es confusa, no es viable operativamente, vaya en contra de los fines del presente Contrato o pugne con cualquier norma legal.

DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMITENTE":
Además de las señaladas en este Fideicomiso, **"El FIDEICOMITENTE"** tendrá las siguientes facultades:


16

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen. "**EL FIDEICOMITENTE**" deberá notificar por escrito a "**EL FIDUCIARIO**", las designaciones y/o remociones correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo, acompañando en todo caso una copia del nombramiento y de una identificación oficial del nuevo miembro del Comité.

Si "**EL FIDUCIARIO**" no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto que tenga como base la última comunicación que "**EL FIDEICOMITENTE**" haya realizado a éste en el mencionado aspecto.

- b) Efectuar en cualquier momento, de común acuerdo con "**EL FIDUCIARIO**", revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fideicomiso; así como auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitidos. "**EL FIDUCIARIO**" sólo estará obligado a proporcionar a "**EL FIDEICOMITENTE**" o a quien éste autorice, la información de carácter financiero que requiera para su revisión.

Las revisiones y auditorías que ordene "**EL FIDEICOMITENTE**", se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto.

- c) Modificar de común acuerdo con "**EL FIDUCIARIO**" el presente Contrato de Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico.

Asimismo, "**EL FIDEICOMITENTE**" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar a conocer al Comité Técnico, a través de la Secretaría de Finanzas, el monto de los Remanentes Asignados y transferir los mismos al Fideicomiso, mediante depósito a más tardar el último día del mes siguiente a la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior, con excepción del año 2015 cuyo depósito se realizará, a más tardar, el último día del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- b) No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Coadyuvar con "**EL FIDUCIARIO**" para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los bienes materia del patrimonio del Fideicomiso.

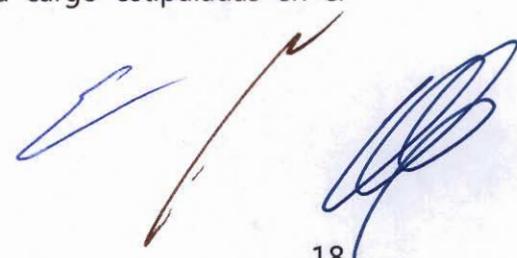
DÉCIMA TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO": "**EL FIDUCIARIO**" tendrá la custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las

facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité Técnico o de **"EL FIDEICOMITENTE"**, según sea el caso.

Asimismo, **EL FIDUCIARIO** tendrá la facultad para otorgar poderes especiales y para revocar unos y otros, previa instrucción del Comité Técnico.

Asimismo, **"EL FIDUCIARIO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso estipulados en el presente Contrato.
- b) Administrar oportuna y diligentemente los bienes de que sea titular, en los términos que se establecen en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los mencionados en la Cláusula Tercera.
- c) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Tercera.
- d) Crear y mantener de manera independiente la Cuenta del Fideicomiso, así como de las subcuentas.
- e) Rendir informes mensuales al Comité Técnico, sobre los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y las aportaciones recibidas, así como los intereses y los pagos que haya realizado con base en instrucciones que haya recibido del Comité Técnico y los saldos en efectivo en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, así como a las inversiones a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- f) Tener en sus oficinas a disposición de **"EL FIDEICOMITENTE"** y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones realizadas, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.
- g) Hacer los pagos que conforme a lo previsto en este Contrato le indique por escrito el Comité Técnico, en los términos señalados en este Fideicomiso.
- h) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato.



18

- i) Abstenerse de acatar instrucciones del Comité Técnico para efectuar pagos y realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato, o vayan más allá de los fines del mismo.
- j) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad fiduciaria.
- k) Las demás que le impongan en el presente Contrato y las leyes aplicables.

"EL FIDUCIARIO" no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el Clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

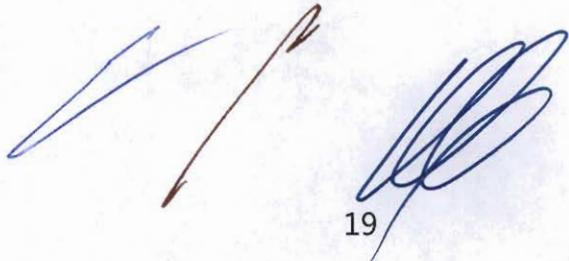
DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL FIDUCIARIO": Las partes convienen en que **"EL FIDUCIARIO"** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de **"EL FIDEICOMITENTE"**, de **"EL FIDEICOMISARIO"** o del Comité Técnico, según sea el caso. Las instrucciones de éstos, sin embargo, no deberán cumplirse por **"EL FIDUCIARIO"** cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este Contrato o bien de alguna norma legal, sea confusa o no sea viable operativamente.

Por lo demás **"EL FIDUCIARIO"** no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

"EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando **"EL FIDUCIARIO"** actúe conforme a las instrucciones que del presente Contrato se deriven.

Asimismo se establece que **"EL FIDUCIARIO"** deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

"EL FIDUCIARIO" a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia, ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad.


19

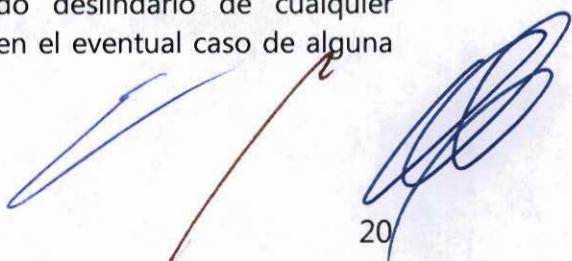
En este acto, "**EL FIDEICOMITENTE**" se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan a "**EL FIDUCIARIO**", a sus Delegados Fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por la ejecución en términos del presente Fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que "**EL FIDUCIARIO**" realice con terceros por virtud del presente Fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NO RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO": "**EL FIDUCIARIO**" no será responsable por actos de autoridad, de las partes o de terceras personas, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato, siendo "**EL FIDEICOMITENTE**" quién tendrá la obligación de dar aviso a "**EL FIDUCIARIO**" de cualquier situación que pudiera afectar el presente Fideicomiso, así como la de designar apoderado o apoderados que se encarguen de ejercitar los derechos derivados del Fideicomiso o que procedan a su defensa.

DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, "**EL FIDUCIARIO**" no estará obligado a la defensa del patrimonio con sus propios órganos internos de representación, siendo su única obligación otorgar los poderes especiales respectivos al apoderado o apoderados que designe "**EL FIDEICOMITENTE**", siendo éste responsable de las actuaciones extrajudiciales y judiciales realizadas por parte del apoderado o apoderados, así como del pago de los gastos u honorarios que se generen en ese sentido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de urgencia a juicio de "**EL FIDUCIARIO**", éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de "**EL FIDEICOMITENTE**" de designar el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice el apoderado o apoderados designados por "**EL FIDEICOMITENTE**", éste último se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL FIDUCIARIO**", debiendo deslindarlo de cualquier responsabilidad de tipo monetario o económico originada en el eventual caso de alguna


20

sentencia desfavorable de carácter civil, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, por gastos y costas, daños y perjuicios o por cualquier condena de tipo económico.

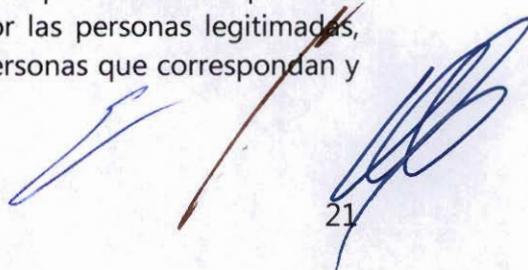
DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente Contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo de "**EL FIDEICOMITENTE**", según sea el caso de la causación, liberándose expresamente a "**EL FIDUCIARIO**" de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que "**EL FIDUCIARIO**" no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo "**EL FIDEICOMITENTE**" manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente Contrato de Fideicomiso, en términos de lo establecido en las leyes de la materia, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad a "**EL FIDUCIARIO**" respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. INSTRUCCIONES A "EL FIDUCIARIO**":** Las partes en este acto convienen y otorgan su consentimiento a efecto de que las instrucciones que sean giradas a "**EL FIDUCIARIO**" al amparo de este Fideicomiso sean entregadas en cualquiera de las dos formas que a continuación se establecen:

(i) Entregando en el domicilio de "**EL FIDUCIARIO**" el original de la instrucción escrita en la que se detallen con precisión las particularidades de la solicitud. Dicho documento deberá señalar el número asignado al presente Fideicomiso y deberá de estar firmado de manera autógrafo por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que "**EL FIDUCIARIO**" acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo. Las instrucciones para entrega de recursos con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso solamente se podrán entregar en los términos establecidos en este numeral (i).

(ii) Salvo en el caso establecido en el último párrafo de esta cláusula, para cualquier otra instrucción que no se refiera a entrega de recursos con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, las instrucciones también pueden ser giradas por las personas legitimadas, mediante un documento autógrafo que sea firmado por las personas que correspondan y


21

cuya imagen será digitalizada, guardada y enviada a "**EL FIDUCIARIO**" en el formato comercial conocido como Portable Document Format o PDF. Dicha instrucción será recibida por "**EL FIDUCIARIO**", vía correo electrónico, únicamente de las direcciones autorizadas que se señalan más adelante.

Una vez recibida por "**EL FIDUCIARIO**" la instrucción del Comité Técnico en la forma indicada, "**EL FIDUCIARIO**" procederá a confirmar su recepción mediante la emisión de un correo electrónico que confirmará la recepción de la instrucción y que será enviado al correo de emisión de la misma, así como a los correos de los supervisores designados por el Comité Técnico, en los términos del penúltimo párrafo de esta Cláusula.

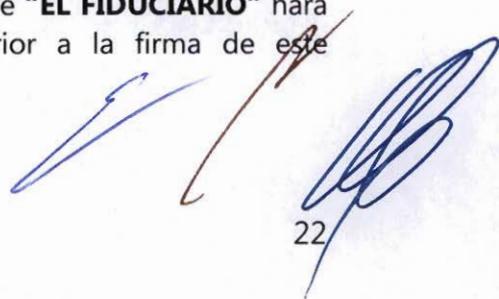
Todo lo anterior en el entendido de que "**EL FIDUCIARIO**" acatará la correspondiente instrucción a más tardar al día hábil siguiente de que ésta sea recibida, salvo en el caso del párrafo siguiente.

"**EL FIDUCIARIO**" se reserva el derecho para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, pueda requerir las aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente Contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte de "**EL FIDUCIARIO**", será al día hábil siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminan la causa de duda.

Las partes convienen en que "**EL FIDUCIARIO**" no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y/o comunicaciones, ni mucho menos a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este acto reconocen y liberan a "**EL FIDUCIARIO**" por acatar dichas instrucciones. Cuando "**EL FIDUCIARIO**" obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quienes estén facultados en términos de la presente Cláusula y de acuerdo a los términos, condiciones y fines del Fideicomiso, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

En caso de que las instrucciones referidas en esta Cláusula no sean enviadas conforme a lo señalado en el numeral (ii) de la presente Cláusula y no se haya podido enviar un correo electrónico de confirmación al respecto (con copia a los supervisores que se mencionan más adelante), "**EL FIDEICOMITENTE**" expresa e irrevocablemente instruyen a "**EL FIDUCIARIO**" a no ejecutar dicha instrucción liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

Las partes convienen en que las cuentas de correo autorizadas de "**EL FIDUCIARIO**" a las que se podrán dirigir instrucciones por vía electrónica son las que "**EL FIDUCIARIO**" hará saber por escrito a "**EL FIDEICOMITENTE**", en acto posterior a la firma de este Fideicomiso.


22

Asimismo, el Comité Técnico se obliga a señalar por escrito a "**EL FIDUCIARIO**"(i) los nombres de los responsables y las cuentas de correo electrónico de las cuales "**EL FIDUCIARIO**" podrá recibir instrucciones, tanto de "**EL FIDEICOMITENTE**" como del Comité Técnico; así como, (ii) los nombres de los responsables y las cuentas de correo electrónico de las personas que actuarán como supervisores, en el caso de "**EL FIDEICOMITENTE**" y del Comité Técnico en término de lo señalado en este Fideicomiso. Si "**EL FIDUCIARIO**" no recibe el comunicado a que se refiere este párrafo no estará obligado a acatar las instrucciones que se le envíen vía correo electrónico hasta en tanto lo reciba, por lo que las partes lo liberan expresamente de cualquier responsabilidad al respecto.

Por otra parte, las partes señalan expresamente que todas las instrucciones que se dirijan a "**EL FIDUCIARIO**" por "**EL FIDEICOMITENTE**" o por el Comité Técnico que representen salida de recursos se harán siempre en los términos señalados en el numeral (i) de la presente cláusula, es decir, entregando en el domicilio de "**EL FIDUCIARIO**" el original de la instrucción. Lo anterior, salvo en el caso de caso fortuito o fuerza mayor a juicio del Comité Técnico, que impida la entregar las instrucciones en los términos señalados en ese numeral (i); en ese supuesto las instrucciones podrán ser giradas vía correo electrónico en los términos establecidos en el numeral (ii) de la presente cláusula. "**EL FIDEICOMITENTE**" instruye en este acto irrevocablemente a "**EL FIDUCIARIO**" para considerar que si el Comité Técnico establece el hecho de que se trate como caso fortuito o fuerza mayor, cuando "**EL FIDUCIARIO**" reciba la instrucción por parte del Comité Técnico en los términos señalados y vía correo electrónico, por lo que las partes, expresamente, lo liberan de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA NOVENA. OTROS GASTOS Y COMISIONES: "**EL FIDEICOMITENTE**" conviene con "**EL FIDUCIARIO**" desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia, legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, "**EL FIDEICOMITENTE**" deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado "**EL FIDUCIARIO**", de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago.



23

VIGÉSIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS: "EL FIDUCIARIO" elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado para el Comité Técnico en este Contrato, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su envío, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Si por cualquier circunstancia el Comité Técnico no recibe el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar a **"EL FIDUCIARIO"** una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS CONVENCIONALES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Calle Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, C.P. 06000 Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

FIDUCIARIO: Plaza Scotiabank Inverlat. Bulevar Manuel Ávila Camacho No. 1, 2º piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, México, D.F.

Asimismo, **"EL FIDEICOMITENTE"** señala como domicilio del Comité Técnico el ubicado en Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, Piso 1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, con atención al Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

Los avisos y notificaciones que deba hacer **"EL FIDUCIARIO"** a **"EL FIDEICOMITENTE"** o al Comité Técnico se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga **"EL FIDUCIARIO"** a cualquiera de las partes en el presente contrato, se dará fe de ello a través de un Notario o Corredor Público a efecto de

que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo acuda a la instancia judicial respectiva. Los gastos y honorarios que genere lo estipulado en esta Cláusula correrán con cargo al patrimonio fideicomitido y en caso de no existir recursos, deberán ser cubiertos por "**EL FIDEICOMITENTE**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DE "EL FIDUCIARIO": Se conviene que "**EL FIDUCIARIO**" por el desempeño de su cargo, no percibirá honorario alguno.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES: Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, "**EL FIDUCIARIO**" hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

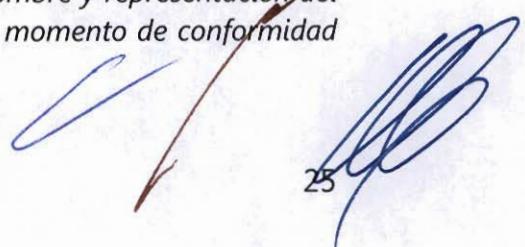
El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Cuarto párrafo. Se deroga

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitara sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad


25

con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

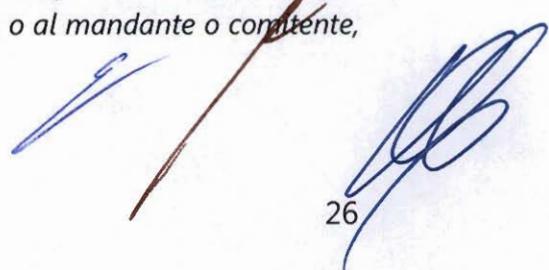
Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada;

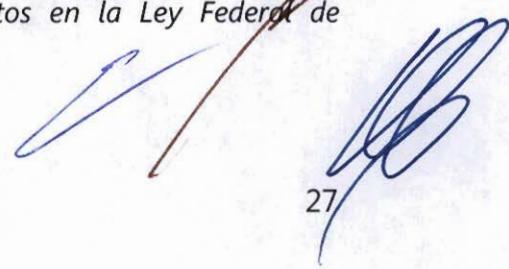
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.


26

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.*
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y;*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*



27

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los

servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

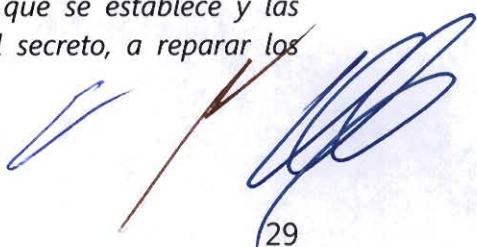
La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.



29

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

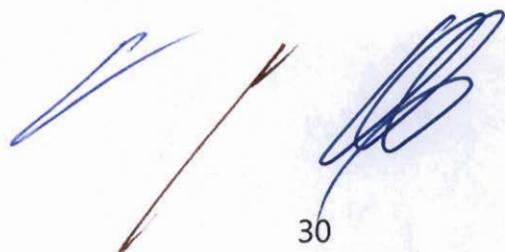
Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:


30

a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

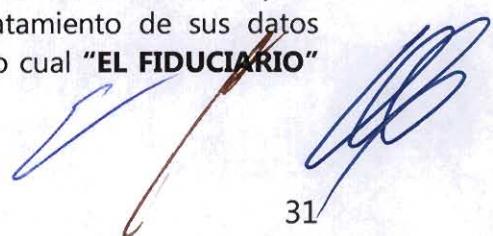
6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

VIGÉSIMA CUARTA. POLÍTICA DE PRIVACIDAD: “EL FIDUCIARIO” no podrá proporcionar información de “**EL FIDEICOMITENTE**” a las sociedades de información crediticia, a las entidades del Grupo Financiero al que pertenece “**EL FIDUCIARIO**” y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, salvo previa autorización de “**EL FIDEICOMITENTE**”.

Asimismo, “**EL FIDEICOMITENTE**” está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y, en general, para el tratamiento de sus datos personales, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual “**EL FIDUCIARIO**”


31

les ha informado que deberán llamar a las oficinas de "**EL FIDUCIARIO**" y manifestar su nueva voluntad.

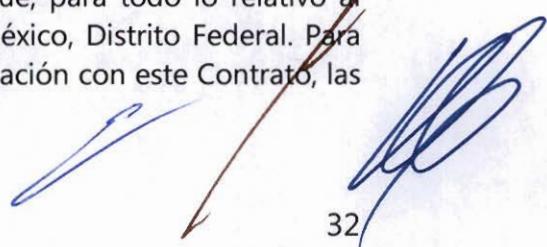
"**EL FIDUCIARIO**" hace del conocimiento de "**EL FIDEICOMITENTE**" que el tratamiento a los datos personales laborales, académicos, patrimoniales, y migratorios, incluyendo los datos sensibles (tratándose de seguros de vida o gastos médicos los datos relativos al estado de salud) que sean proporcionados a "**EL FIDUCIARIO**" será el que resulte adecuado y vigente en relación a las finalidades necesarias que a continuación se establecen:

- (i) Dar cumplimiento a los requerimientos que le sean presentados a "**EL FIDUCIARIO**" por las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito);
- (ii) Monitorear cualquier llamada telefónica realizada por "**EL FIDUCIARIO**" con "**EL FIDEICOMITENTE**";
- (iii) Actualizar los registros y programas de sistemas de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, filiales y/o subsidiarias;
- (iv) Dar cumplimiento a los requerimientos hechos a "**EL FIDUCIARIO**" por las autoridades, cuando sea necesario para salvaguardar el interés público, la procuración o administración de justicia;
- (v) Utilizarlos para cesión o descuento de cartera crediticia.

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat no podrá utilizar los datos personales de "**EL FIDEICOMITENTE**" y de "**EL FIDEICOMISARIO**" para ofrecer otros productos bancarios o financieros del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y remitirles promociones de otros bienes o servicios relacionados, finalidades que no son indispensables para el cumplimiento de la relación jurídica que dio origen al servicio contratado. "**EL FIDEICOMITENTE**" podrá oponerse a dichas finalidades, mediante solicitud dirigida a "**EL FIDUCIARIO**".

"**EL FIDUCIARIO**" señala que puede consultar el aviso de privacidad integral visitando la página web www.scotiabank.com.mx, o en cualquiera de las sucursales bancarias de Scotiabank Inverlat, S.A.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN: Las partes convienen que, para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a las leyes de la Ciudad de México, Distrito Federal. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Contrato, las


32

partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian al fuero jurisdiccional que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

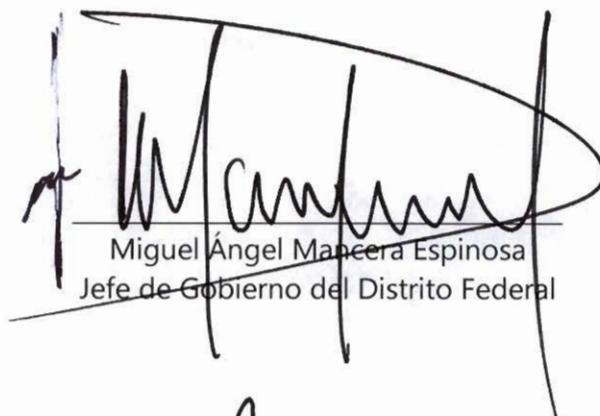
VIGÉSIMA SEXTA DE LA RECEPCIÓN DE UN EJEMPLAR DEL FIDEICOMISO: "EL FIDEICOMITENTE" manifiesta en este acto que han recibido una copia de este Contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

Las partes conformes con el contenido del presente Contrato, lo firman en 3 (tres) ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de octubre de 2015.

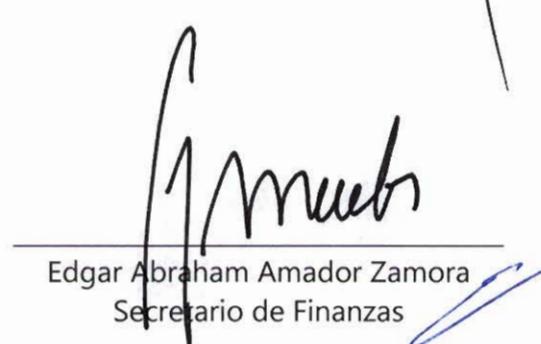
ESTE ESPACIO, SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



"EL FIDEICOMITENTE"
Gobierno del Distrito Federal



Miguel Ángel Mancera Espinosa
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

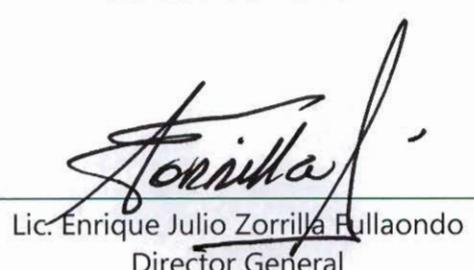


Edgar Abraham Amador Zamora
Secretario de Finanzas



"EL FIDUCIARIO"
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank
Inverlat, División Fiduciaria

TESTIGO DE HONOR

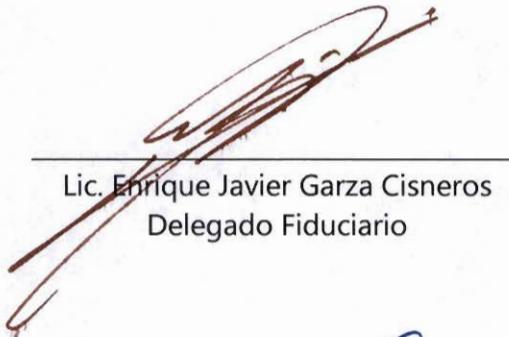


Lic. Enrique Julio Zorrilla Pullaondo
Director General

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso número 11039245 suscrito el 13 de octubre de 2015 entre el Gobierno del Distrito Federal como "**EL FIDEICOMITENTE**" y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como "**EL FIDUCIARIO**".

"EL FIDUCIARIO"

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank
Inverlat, División Fiduciaria



Lic. Enrique Javier Garza Cisneros
Delegado Fiduciario



Lic. María Isabel López Montes y García
Delegada Fiduciaria

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso número 11039245 suscrito el 13 de octubre de 2015 entre el Gobierno del Distrito Federal como "**EL FIDEICOMITENTE**" y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como "**EL FIDUCIARIO**".

